

RESOLUCIÓN No. 3883
(Tunja,)
17 ABR 2017

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION 3835 DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE INVITACION PUBLICA No. 002 DE 2017.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales contenidas en la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005 y el Acuerdo 074 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, reconoce facultades de libertad jurídica a las instituciones de educación superior, bajo el principio de "Autonomía universitaria", atribuciones para autogobernarse y auto determinarse, en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la ley les señalen.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, señala que las instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas, tienen derecho a arbitrar y aplicar autónomamente sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional y sus contratos se regirán por las normas del derecho privado, según la naturaleza de los contratos.

Que las forma típica de culminar un procedimiento administrativo en sede administrativa, en donde se manifiesta la voluntad de la administración pública, en donde sus decisiones de carácter unilateral definen situaciones de carácter general, abstracto e impersonal, como fuente normativa reguladora; o aquellas fuentes normativas potestativa para crear situaciones subjetivas, personales y concretas, son los Acto Administrativo.

Que para materializar la eficacia y efectos que produce el Acto Administrativo a sus destinatarios y las consecuencias jurídicas de los mismos (Artículo 209 de la Constitución Política), se debe asegurar que alcance su finalidad dentro del margen del debido proceso, obteniendo ejecutoriedad; aptitud para legitimar las acciones o actividades de coerción de las autoridades y de los particulares que resulten obligadas por ellas, a través del trámite de



3883

notificación o publicidad, esencial para el surgimiento de la impugnabilidad o posibilidad de controvertir la decisión.

Que en ocasiones existen circunstancias que pueden provocar variación de los actos administrativos, es decir, el acto puede ser objeto de modificación, saneamiento, aclaración, reforma, sustitución, conversión, extinción, etc., y estas decisiones se confrontan frente a la validez, invalidez/nulidad y anulabilidad, del acto inicial.

Que dentro del trámite de expedición del acto de adjudicación de la Invitación Pública Nro. 002 de 2017, cuyo objeto es CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PÓLIZAS DE SEGURO DE AMPARO A FUNCIONARIOS, PERSONAL DOCENTE, BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y OTRAS CON DESTINO A LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA PARA LA VIGENCIA 2017 (Contratar el suministro de pólizas de seguro de amparo Póliza de Todo Riesgo Daños Materiales Combinados, Seguro Manejo Colectivo, Seguro Responsabilidad Civil para Servidores Públicos, Seguro de Vida Grupo para el Personal Docente y No Docente, Seguro de Vida Grupo para el Personal de Trabajadores Oficiales, Seguro Obligatorio (SOAT) para los Vehículos del Parque Automotor de la UPTC, Seguro de responsabilidad contractual para pasajeros de buses y busetas de la UPTC, Seguro contra Todo Riesgo para los Vehículos del Parque Automotor, Seguro Responsabilidad Civil, Seguro Responsabilidad Civil Profesional para Docentes y Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud y Facultad de Estudios y a Distancia); se cometió un error en la confección del acto administrativo en cuanto al valor de la adjudicación ya que se expresó el valor total de la invitación y no el valor de la propuesta económica del oferente adjudicatario.

Que los actos administrativos al ser advertidos esos yerros pueden ser objeto de modificación, sin que ello afecte la validez del acto, por efecto de una corrección material del acto, entendido así:

“Corrección material del acto: Cuando el acto inicial debe ser modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción, es decir, se presenta cuando un acto administrativo es válido en cuanto a su forma y fondo, pero contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc., en tanto, que se debió expresar algo e inadvertidamente se expresó otra cosa, o, que la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra, por tanto, es aplicable la corrección.

En este caso, la emisión de un nuevo acto administrativo no constituye extinción o modificación sustancial del acto inicial, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material, en consecuencia, sus efectos son retroactivos”.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:



3883

ARTÍCULO 1°. MODIFICAR PARCIALEMENTE el artículo Primero de la Resolución Nro. 3835 del siete (07) de abril de dos mil diecisiete (2017), por medio del cual se efectuó al ADJUDICACIÓN de la INVITACIÓN PUBLICA Nro. 002 de 2017, en lo que respecta que el valor que se otorga corresponde a:

EMPRESA	NIT	VALOR
UNION TEMPORAL (MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA NIT. 98170037-9 AXA COLPATRIA SEGUROS SA NIT.860002184-6 LIBERTY SEGUROS SA NIT. 860039988-0)	NA	UN MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.099.992.381,00). IVA Incluido y demás costos

ARTÍCULO 2°. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y deberá notificarse personalmente al proponente favorecido en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, artículo 67 numeral 1, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. Notifíquese a la sociedad UNION TEMPORAL (MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA NIT. 98170037-9 AXA COLPATRIA SEGUROS SA NIT.860002184-6 LIBERTY SEGUROS SA NIT. 860039988-0), por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

17 ABR 2017 NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los

ALFONSO LOPEZ DIAZ Rector

Aprobó: LEONOR GUEGA/Jefe Dirección Jurídica Proyecto: GINA PAOLA BARRETO/Abogada Dirección Jurídica

